

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504242
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504242. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver su solicitud de servicio de atención residencial. La persona titular de la queja, con grado 3 de dependencia, convive con su esposo, dependiente en grado 2. Ambos solicitaron, en abril de 2023, nuevas preferencias en el programa individual de atención, optando por el servicio de atención residencial. En el momento de presentación de la queja, la persona no contaba con resolución al respecto.

Por ello, el 06/11/2025 nos dirigimos a la Administración autonómica para que, en el plazo de un mes, nos informara sobre este asunto y, tras solicitar ampliación de plazo, registramos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia el 16/12/2025.

En él la Conselleria informaba, en resumen, que no había resuelto la solicitud de servicio de atención residencial presentada en abril de 2023 debido a la lista de espera existente en las residencias solicitadas ocupando las siguientes posiciones:

- Residencia y Centro de Día P.M.D. de Moncada: posición nº 30 en lista de espera (existiendo 19 personas con mayor antigüedad y 10 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
- Residencia P.M.D. San Luis de Moncada: posición nº 17 en lista de espera (existiendo 14 personas con mayor antigüedad y 2 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
- Residencia P.M.D. Virgen del Milagro de Rafelbunyol: posición nº 27 en lista de espera (existiendo 17 personas con mayor antigüedad y 9 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).

Preguntábamos a la Conselleria si la persona reunía los requisitos para acceder a la Prestación Vinculada de Garantía y, en caso afirmativo, nos informara si tenía previsto su ofrecimiento. En su respuesta la Administración indicaba expresamente:

la posibilidad de percibir una **prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía)** para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos

públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente “dinero de bolsillo”.

En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, se oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de revisión de la situación de dependencia con nuevas preferencias (el 20/04/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana